



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

27 SEP 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FISCALARIO

N° 172-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2024

VISTO:

Mediante **INFORME N°0286-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA** del 27.09.2024, el responsable de la **Unidad de Administración**, concluye: "[...] solicito la modificación de designación de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del PEBLT; para lo cual el área de Abastecimiento realiza la propuesta que evaluada, cuenta con la conformidad del suscrito.";

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo 023-1987-MIPRE**, CREA el **Proyecto Especial Lago Titicaca**; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el **artículo 1**; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como **"PROGRAMA"**, mediante **Decreto Supremo 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO**; y denominada como **UNIDAD EJECUTORA**, de conformidad con el **segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca** aprobado con **Resolución Ministerial N°0105-2023-MIDAGRI** del 5.04.2023.

Los **principios administrativos**, tipificados en el **numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444**, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el **acápito 1.1. - principio de legalidad**, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; **acápito 1.2.: Principio del debido procedimiento**, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; **acápito 1.3.**, respecto al **principio de impulso de oficio**, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el **acápito 1.4. sobre principio de razonabilidad** "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

El **numeral 8.1, artículo 8 de la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado**, precisa: "a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la





Resolución Directoral

Nº 172-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2024

27 SEP 2024

M.Sc. Noé Aguirre Cernadez
FEDATARIO

verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (Subrayado de parte)

El numeral 43.1., artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; el numeral 43.2. de la normativa en comento, indica: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."

Con INFORME N°1455-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA del 27.09.2024, el responsable del Área Abastecimientos y Servicios Generales, solicita la reconfirmación del Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, para dar continuidad a los procesos; por su parte el responsable de la Unidad de Administración mediante INFORME N°0286-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA del 27.09.2024, ratifica la propuesta del Área Abastecimiento y Servicios Generales.

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe N°218-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ del 27 de setiembre de 2024, mediante el cual OPINA: "2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de la Unidad de Administración con INFORME N°0286-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA."

Por los considerandos expuestos, resulta PROCEDENTE, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al responsable del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, de conformidad con lo establecido por el numeral 43.2., artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conformado por el servidor:



Resolución Directoral

27 SEP 2024

Nº 172 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FETATARIO

CARGO	INTEGRANTE	DNI	DEPENDENCIA
Responsable OEC Titular	CPC. José Lorenzo Rojas Calderón	43004316	Abastecimientos y Servicios Auxiliares

En adición a sus funciones, como Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto, y Seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para la presentación, conducción y realización de los procedimientos de selección del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, desempeñe sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, así como las normas aplicables y los documentos de gestión que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, el MEMORANDO N°345-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE del 22.08.2024; y, Resolución Directoral N°033-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 27.02.2024 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución Directoral al servidor designado consignado en el artículo primero, Órgano de Control, Órganos de Asesoramiento, Órganos de apoyo y Órganos de Línea de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67432

CUT: 2660-2024